

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 179-08

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FAVOR DE DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, C.XA. (ACTUALMENTE DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A., PARA EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico presentada al **INDOTEL** por **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S. A.**

Antecedentes.-

1. En fecha 25 de noviembre de 1985, mediante Oficio DGT Núm. 06855, **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, C.XA.**, fue autorizada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a utilizar las frecuencias **225.725 MHz** y **230.150 MHz**, para el sistema de comunicaciones de la referida empresa;
2. En fecha 2 de enero de 1989, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, C. POR A.**, los Certificados de Licencia Nos. 8041 y 8042, registrados en el Libro 7, Folios Nos. 8041 y 8042, mediante los cuales la referida empresa quedó autorizada a instalar sendos radiotransmisores para vehículo en las frecuencias **225.725 MHz** y **230.150 MHz**, para el servicio Móvil Terrestre;
3. También en fecha 2 de enero de 1989, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, C. POR A.**, el Certificado de Licencia No. 8043, registrado en el Libro 7, Folio No. 8043, mediante el cual la referida empresa quedó autorizada a instalar un radiotransmisor en La Nevera, Constanza, en las frecuencias **225.725 MHz** y **230.150 MHz**, para el servicio Fijo;
4. Mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2008, **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, puso a disposición del **INDOTEL** las frecuencias **225.725 MHz** y **230.150 MHz**, para que este decidiera lo que correspondiera al caso, a la vez que solicita que con dicha entrega se reconsidere el monto debido por Derecho de Uso del Espectro Radioeléctrico (DU) y que el mismo sea pagadero en cuatro cuotas.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro

del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, por lo cual pudieron comprobar que podían prescindir de algunas de las frecuencias que les fueron asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, le ha manifestado al **INDOTEL** su decisión de renunciar a los derechos conferidos por las autorizaciones vinculadas a las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los mismos, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlos;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará

¹ Dromi, Roberto. *“Derecho Administrativo”*, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas a favor de **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, para el uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo que ha sido previamente indicado, este Consejo Directivo entiende que, habiendo comprobado la disposición por parte de **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, de arribar a una solución amigable, dejando claramente establecida su decisión de renunciar a los derechos para el uso de las frecuencias por cuyo Derecho de Uso (DU) presenta deudas ante el órgano regulador, procede acoger los términos de la comunicación de fecha 4 de agosto de 2008, retomando el **INDOTEL** el control de las frecuencias entregadas;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Oficio DGT Núm. 06855, de fecha 25 de noviembre de 1985, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, C. POR A.**, a hacer uso de las indicadas frecuencias.

VISTOS: Los Certificados de Licencias Nos. 8041, 8042 y 8043, expedidos el 2 de enero de 1989 por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, C. POR A.**,

VISTA: La comunicación de fecha 14 de diciembre de 2007, mediante la cual **REFRESCOS NACIONALES, C. POR A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias enunciadas en dicha comunicación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, en fecha 4 de agosto de 2008, mediante la cual dicha empresa le manifestó su decisión de declinar los derechos respecto del uso de las frecuencias **225.725 MHz** y **230.150 MHz**.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas en favor **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, para el uso de las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" que antecede; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno los siguientes documentos: i) el Oficio DGT Núm. 06855, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en lo que respecta al uso de dichas frecuencias; ii) el Certificado de Licencia No. 8041, registrado en el Libro 7, Folio No. 8041; iii) el Certificado de

Licencia No. 8042, registrado en el Libro 7, Folio No. 8042; y iv) el Certificado de Licencia No. 8043, registrado en el Libro 7, Folio No. 8043.

TERCERO: DISPONER (i) la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones; y, (ii) la cancelación de las facturas emitidas a **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**, de manera exclusiva por concepto del cobro por el uso de las frecuencias cuyos derechos han quedado extinguidos.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S.A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo